



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDH

Huanchaco, 20 de junio del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 12-2024 de fecha 20 de junio del 2024, Informe N° 094-2024-RABV-SGSYSP-GSYGA/MDH la Sub Gerente de Salud y Sanidad Pública Solicita emisión de Resolución de conformación de Comité Distrital de Salud, Informe N° 350-2024/JDDV/GDyGA/MDH y el Oficio N° 000020-2024-CG/OC2048, con 15 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante en el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Huanchaco, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N° 094-2024-RABV-SGSYSP-GSYGA/MDH la Sub Gerente de Salud y Sanidad Pública solicita emisión de Resolución de conformación de Comité Distrital de Salud, señalando dentro de la misma la propuesta del comité;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 238-2024-MDH de fecha 20 de mayo del 2024 se conformó el Comité Distrital de Salud de Huanchaco – CDS, pero teniendo en cuenta lo señalado por el Órgano de Control Institucional, teniendo en cuenta lo establecido en el sub numeral del artículo N° 19.1 del dispositivo legal Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, señala **"El Comité Distrital de Salud (CDS)...debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal..."**;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° y 40°, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la Sesión de Concejo de fecha 23 de mayo del 2024, contando con el voto **UNANIME** de los señores regidores del concejo municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA CONFORMAR EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE HUANCHACO - CDS"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Huanchaco - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

- Alcalde distrital, quien preside. Efraín Bueno Alva
- Gerencia de Salud y Gestión Ambiental.
- Director(a) de la Micro Red de Salud (quien asuma la vicepresidencia)
- Subgerencia de Salud.
- Coordinador(a) de Gestión Territorial de la Micro Red (secretario)
- Subprefecto del distrito de Huanchaco.
- Policía Nacional del Perú – PNP.
- Juntas Vecinales.
- Comité de Vaso de Leche de Huanchaco
- Práctica Privada de Salud
- ONG's
- Es salud de Huanchaco
- Cía. de Bomberos de Huanchaco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud de Huanchaco, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

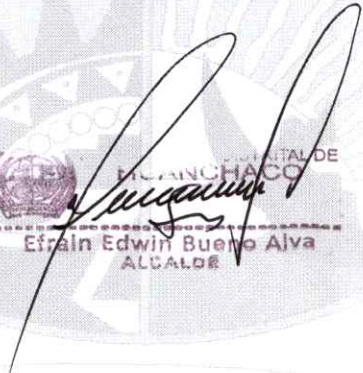
ARTICULO TERCERO. - FUNCIONES, encontrándose establecido en el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2020-SA, artículo 19°, el Comité Distrital de Salud del Distrito de Huanchaco 2024, tiene las siguientes funciones: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así las políticas, planes estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital respectiva. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer las prioridades de Salud del Distrito, orientadas al cuidado integral de Salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- CONSTITUIR a la Micro Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en la Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Comité Distrital de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE




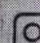

Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE


HUANCHACO

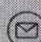
C.c.
Archivo/SG


(044) 461 313

 /municipalidaddehuanchaco

 @municipalidaddehuanchaco

 www.munihuanchaco.gob.pe

 mesapartes@munihuanchaco.gob.pe

 Av. La Ribera N° 725 - Huanchaco